

Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0217-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

Asunto: Exhorto sobre vigilancia y control de centros de adicciones clandestinos

Señor Doctor
Camilo Aurelio Salinas Ochoa
Ministro
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señorita Médico
Ana Gabriela Corella Cazares
Directora Ejecutiva
**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA**
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad a las atribuciones establecidas para la Defensoría del Pueblo en el artículo 215 de la Constitución de la República, particularmente en cuanto a: “(...) e) Prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de esta Institución, que señala: (...) g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza”; me permito manifestar lo siguiente:

A través de diversos medios de comunicación ha llegado a nuestro conocimiento, que el martes 6 de abril de 2021, se produjo un conato de incendio en un inmueble de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en el que funcionaba de manera clandestina una “clínica de rehabilitación de adicciones”¹, la cual, a más de no contar con los permisos correspondientes, no disponía de las mínimas condiciones de habitabilidad que un establecimiento de este tipo debe tener. Según los reportes de prensa, serían las personas internas del mencionado centro, quienes habrían iniciado el incendio, quemando para ello colchones y otros enseres, al no permitirles su salida del establecimiento.

Este hecho se suma a un sinnúmero de situaciones similares, que se vienen presentando de manera continua en el país; recordando como el acontecimiento más grave de esta índole, el incendio de una clínica clandestina ocurrido el 12 de octubre de 2019 en Guayaquil, en el que perdieron la vida diez personas.

Al respecto, la Constitución de la República en su artículo 364 señala:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.”

Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0217-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

De la misma manera, el artículo 361 de la Carta Magna dispone:

“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”

El numeral 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud vigente, contempla entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública la de “Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario”; lo cual se ratifica en el artículo 180 de la misma Ley, señalando: “La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento”. Las mencionadas responsabilidades, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 703 del 1 de julio de 2015, son ejercidas por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), como ente adscrito al Ministerio de Salud Pública.

Cabe mencionar, que específicamente con respecto a la regulación del funcionamiento de los centros que prestan tratamiento a personas con adicciones, mediante Acuerdo Ministerial 0767 del 11 de mayo de 2012, se dictó el Reglamento correspondiente, en el que se contemplaban un ámbito de coordinación interinstitucional sobre esta problemática, a través de comisiones técnicas a nivel local (CTIL) y nacional (CTIN), con la participación de entidades como el MSP, MIES, Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, entre otras; sin embargo, en el Acuerdo Ministerial 080, del 08 de agosto de 2016, que lo sustituyó, inexplicablemente ya no se contemplan las mencionadas comisiones técnicas, con lo cual se resta un importante espacio, para que las distintas entidades puedan articularse en relación a esta problemática.

De igual forma, llama la atención que al consultar en la página digital institucional del ACESS el listado de centros de tratamiento de adicciones que cuentan con permiso de funcionamiento vigente, la inmensa mayoría de estos establecimientos son de carácter privado, siendo este servicio casi inexistente en el ámbito público; lo que sin duda coadyuva a la existencia de centros clandestinos, al no poder acceder las personas de escasos recursos económicos a establecimientos legales, por los altos costos que ello conlleva.

Con estos antecedentes, se exhorta tanto al Ministerio de Salud Pública como Autoridad Sanitaria Nacional, como a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada como ente adscrito encargado del licenciamiento y control de los establecimientos de salud, a que se ejerza de manera cabal su función de supervisión y control de los centros que brindan los servicios de tratamiento de consumo problemático de sustancias y alcohol a nivel nacional, actuando de manera oportuna en los casos en los que se conozca el funcionamiento clandestino de establecimientos que no cuentan con los permisos ni las condiciones materiales para hacerlo; evitando que se vuelvan a producir hechos trágicos como los anteriormente relatados.

Se conmina también a analizar la posibilidad de retomar las comisiones técnicas interinstitucionales, a fin de contar nuevamente con estos espacios de coordinación, y generación de alternativas desde distintos enfoques para tratar la problemática.

Así mismo, es indispensable que se implementen en el menor tiempo posible un mayor número de

Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0217-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

centros de tratamiento de carácter público, y por ende gratuitos, con el fin de que las personas que no disponen de recursos, cuenten con alternativas para que sus familiares o amigos que padecen de estos problemas tengan acceso a tratamiento adecuado y en condiciones dignas.

[1] Nota de prensa, El Diario, provocan incendio en una clínica, Manabí, 08-04-2021, página 47A

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO

Copia:

Señor
Cristhian Ivan Bahamonde Galarza
Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información (E)

Señora Magíster
Dayana Fernanda Avila Benavidez
Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos

Señora Doctora
Gabriela Isabel Hidalgo Velez
Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes

pr/gh/DA/cb